

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", a través de apoderado judicial, en contra de NEYSA PAOLA CASTRO BUSTOS, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en de acuerdo con la siguiente observación:

- En los numerales 3 y 6 de las pretensiones, deberá la parte demandante liquidar los intereses moratorios pretendidos hasta la presentación de la demanda sin perjuicio de que sean pedidos hasta el pago total de la obligación, advirtiendo que la liquidación deberá realizarla sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.

Así mismo, los intereses deprecados en el numeral 8 deberá liquidarlos hasta la fecha de su causación.

- Revisado el acápite de notificaciones en un aparte el togado habla de endoso en procuración, no obstante, no se evidencia que la parte demandante haya conferido tal facultad, contrario fue otorgado debidamente el poder especial. Por lo que debe corregirse dicha contrariedad en aras de evitar confusiones al interior del proceso.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisble la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), advirtiendo que deberá allegarla integradamente en un solo escrito.

Reconocer personería adjetiva al abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA.", en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez